



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00250120- -NEU-MGOB - APROBACIÓN PROGRAMAS - MINISTERIO DE GOBIERNO -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-00250120- -NEU-MGOB del registro de Gestión Documental Electrónica de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno; Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia 2302, Ley de Asistencia Integral Discapacitado 1634, Ley de Violencia Familiar 2785, Ley Orgánica de Ministerio 3420, Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial 3403, Ley de Administración Financiera y Control 2141 y Decreto Reglamentario N° 2758/95 Anexo I, Decreto 2099/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto DECTO-2024-306-E-NEU-GPN, se aprobaron los Programas de “Políticas de Protección Integral de los Derechos del Niño, Adolescentes y Familia”, “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Familia” y “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores”, a ejecutarse durante el período de enero a diciembre del 2024 en el ámbito del Ministerio de Gobierno;

Que el Ministerio de Gobierno es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302 (Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), con competencias específicas en las Leyes 2785 (Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar), Ley 2786 (Protección Integral para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres), Ley 1634 (Régimen Especial de Protección Integral para las Personas con Discapacidad), Ley 2644 (de Adhesión al Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral de las Personas con Discapacidad), Ley 2743 (Creación del Consejo Provincial de Adultos Mayores), Ley 2955 (Régimen Provincial de Hogares de Niñas, Niños y Adolescentes) y también es el órgano administrativo previsto en materia de Adopción del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley 2302 establece en su Artículo 36° que el Estado a través de su organismo especializado, promueve y articula las políticas públicas de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia; y el Decreto reglamentario N° 0317/01, en su Artículo 39°, prevé que la Subsecretaría respectiva, en forma coordinada con los Consejos Municipales, Organizaciones No Gubernamentales de Atención de la Niñez y la Adolescencia y demás miembros de la sociedad civil, diseñará, promoverá y ejecutará, para lograr la protección de derechos objeto de la Ley, programas de asistencia, de apoyo y orientación, de hogares de convivencia transitorios, de ubicación familiar, de rehabilitación y prevención, de identificación, socioeducativos, de jardines maternos y de infantes, entre otros;

Que el organismo especializado debe atender situaciones de vulnerabilidad de manera urgente, haciendo uso de servicios de cuidados especiales, de atención integral, terapéuticos, de acompañamiento y resolución de las necesidades y actividades cotidianas de personas y/o familias, que requieren de la contratación de entidades u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia;

Que la Ley Orgánica de Ministerios 3420 establece en el Artículo 19° las competencias correspondientes al Ministerio de Gobierno, entre las cuales se encuentra la promoción de condiciones que faciliten a los habitantes de la provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas en situación de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, el ejercicio de sus derechos sociales; así como fomentar la integración social y equidad mediante la atención y reducción de las situaciones de vulnerabilidad social;

Que para la efectivización de las misiones y funciones allí establecidas, el Ministro de Gobierno es asistido por la Subsecretaría de Familia en los términos del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Ministerios 3420 y Decreto DECTO-2024-409-E-NEU-GPN;

Que, de acuerdo a ello, la aludida Subsecretaría se ocupa de asistir las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad brindando asistencia integral de acuerdo a los planes de intervención que elaboran en cada caso los equipos técnicos intervinientes y a través de los Programas de Políticas de Protección Integral;

Que el objetivo de los Programas de Políticas de Protección Integral es hacer efectivo los derechos sociales de las personas beneficiarias mediante la ejecución de acciones de asistencia, atención, contención, prevención y promoción de derechos sociales;

Que los mencionados permiten brindar una ayuda socio-económica, directa o indirectamente, a aquellas personas (niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, etc.) que por diversas circunstancias se encuentran en una situación de riesgo, de vulnerabilidad bio-psico-social y/o ambiental;

Que el otorgamiento de los subsidios se enmarca en la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

Que en su Artículo 26° establece que los subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones serán otorgados únicamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo; y el Decreto Reglamentario N° 2758/95 y Decreto N° 2099/19 determina que, en la órbita del Poder Ejecutivo, los subsidios podrán ser acordados por los Ministros y Secretarios de Estado hasta la suma de sesenta mil pesos (\$70.000);

Que la situación económico-financiera actual ha generado importantes vulnerabilidades y ha acentuado otras, las cuales deben ser atendidas por la Subsecretaría responsable de ello;

Que el subsidio es uno de los instrumentos utilizados por el Estado para proporcionar apoyo económico adicional a aquellos que tienen menos recursos y/o se encuentran atravesando otras situaciones de vulnerabilidad y que contribuyen a reducir las desigualdades económicas y sociales;

Que el aumento generalizado y sostenido de precio de bienes y servicios, el costo necesario para cubrir las necesidades básicas, el salario mínimo, el cambio en las políticas públicas, son algunas de las variables a tener en cuenta al momento de determinar el monto de los subsidios a fin de que puedan ajustarse a la realidad actual, mantener su poder adquisitivo y su efectividad y lograr que las personas beneficiarias puedan cubrir sus necesidades básicas y favorecerse con ello el ejercicio de sus derechos sociales;

Que en razón de que los subsidios se otorgan para ayudar a las personas con bajos recursos o en situación de vulnerabilidad, resulta conveniente que los montos se actualicen a fin de evitar que las destinatarias continúen experimentando dificultades económicas o no puedan acceder a los mismos niveles de calidad de vida que otros;

Que la actualización de los montos topes de los subsidios resulta razonable y garantiza una distribución más

equitativa y justa de los recursos en post de reducir las situaciones de vulnerabilidad social, misión nodal del Ministerio de Gobierno;

Que en efecto resulta necesario exceptuar los montos máximos establecidos para los Programas de Políticas de Protección Integral de lo normado en el Artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 2758/95, Anexo I, y su modificatorio Decreto N° 2099/19 para todo el Ejercicio 2024;

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia, la Coordinación de Gestión y la Coordinación Técnica y Legal, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, la Coordinación de Asesoramiento Jurídico de la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: ESTABLÉZCASE** un monto total de hasta pesos trescientos setenta y cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos veinticuatro con 00/100 (\$375.694.324,00) a ejecutarse durante el periodo marzo y abril del 2024 en el marco de los Programas “Políticas de Protección Integral de los Derechos del Niño, Adolescentes y Familia”, “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Familia” y “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores”, aprobados por Decreto DECTO-2024-306-E-NEU-GPN.

**Artículo 2°: DETERMÍNASE** que la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno u organismo que en el futuro lo reemplace, establecerá a los/as beneficiarios/as de los programas aprobados mediante Decreto DECTO-2024-306-E-NEU-GPN, consignando mediante documento electrónico IF, que formará parte de la Resolución que se emita, sus datos personales, monto que se asignará a cada uno/a, forma y medios de pagos, no pudiendo superar el monto total aprobado en el Artículo precedente

**Artículo 3°: DETERMÍNASE** que la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno u organismo que en el futuro lo reemplace, asignará y otorgará los aportes hasta un máximo de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000) por beneficiario/a, y por programa, de acuerdo a los programas aprobados mediante Decreto DECTO-2024-306-E-NEU-GPN, para todo el Ejercicio 2024, en su carácter de Autoridad de Aplicación y por excepción a lo normado en el Decreto N° 2099/19, o normativa que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 4°: AUTORÍZASE y APRUÉBASE** la instrumentación de los pagos de los subsidios mencionados en el presente Decreto conforme lo indicado en el Artículo 1°, a través de un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada en los plazos y términos establecidos en la normativa legal vigente, cuyos fondos serán transferidos por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a la Cuenta Corriente del Banco de la Provincia del Neuquén S.A. Sucursal Rivadavia, rrespondiente al Ministerio de Gobierno, siendo este responsable de la contabilización y rendición contable y financiera de los pagos a realizarse a las y los beneficiarias/os.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

**UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA**

**PRG 032: POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOLESCENTES Y FAMILIA**

**PRG 032 SUB 003 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
2	G	04	03	02	00	05	01	04	351	1111	\$12.868.000,00
2	G	04	03	02	00	05	01	07	351	1111	\$127.953.240,00

**PRG 034: POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA**

**PRG 034 SUB 002 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA Y A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
2	G	04	03	02	00	05	01	04	352	1111	\$159.167.384,00

**PRG 043: POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES**

**PRG 043 SUB 003 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
2	G	04	03	02	00	05	01	04	353	1111	\$75.705.700,00

**TOTAL: \$375.694.324,00**

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.